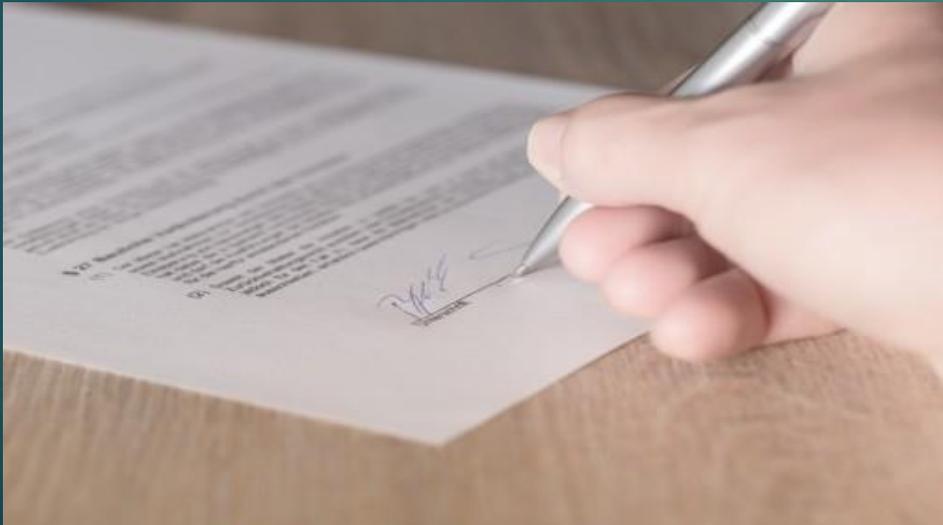




# **ESTRUCTURA Y REDACCION DE ACTAS DE CONCILIACION**

# ACTAS DE CONCILIACION

Documento que contiene expresada la voluntad de las partes que se caracteriza por tener un valor jurídico ya que de no ser cumplidas la parte que se encuentra afectada y perjudicada por el incumplimiento puede proceder a su ejecución



Solo un acuerdo conciliatorio total y parcial constituirá un título de ejecución.

El acta de conciliación es el documento con el que concluye una audiencia de conciliación es el resultado material de la misma, reflejan sus actividades, pre acuerdos y acuerdos.



# Naturaleza del acta de conciliación



Su naturaleza descansa y obedece esencialmente en la voluntad de las partes intervinientes tanto de dialogo como de encontrar un acuerdo y por ende una solución a su conflicto.

## ACTA DE CONCILIACION

Su naturaleza descansa y obedece esencialmente en la voluntad de las partes intervinientes tanto de dialogo como de encontrar un acuerdo y por ende una solución a su conflicto.



## CONTRATO

Su naturaleza radica en que es un acto jurídico bilateral de naturaleza patrimonial que tiene por fin principal e inmediato establecer entre las partes intervinientes relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos.

# TIPOS DE ACTAS Y SUS EFECTOS

## ACTAS DE MERO TRAMITE

Son aquellas que se emiten en el transcurso de todo el tramite conciliatorio y que no concluyen el mismo.

## ACTAS CONCLUSIVAS

Son aquellas que finalizan y/o concluyen todo el tramite conciliatorio.

# ACTAS DE MERO TRAMITE

## ACTAS DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se plasma diferentes circunstancias por las que no se desarrolla una audiencia de conciliación que puede ser desde la falta de citación a la parte llamada a conciliar, hasta la solicitud de una o ambas partes de diferir la audiencia de conciliación por circunstancias de fuerza mayor sin ingresar a tratar el fondo de la solicitud.



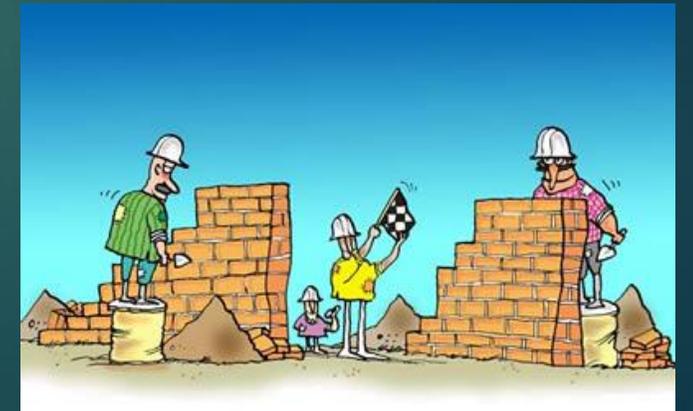
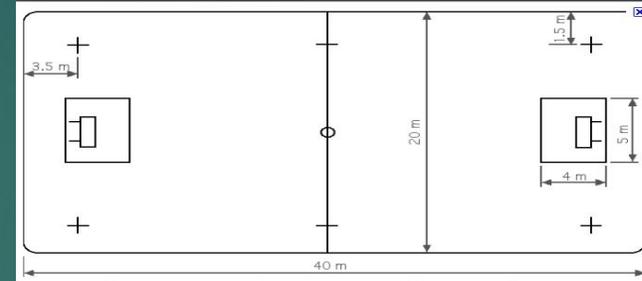
# EFFECTOS DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

El efecto principal es la postergación de la audiencia conciliatoria sin ingresar en el fondo de las pretensiones de las partes.



# ACTAS DE CUARTO INTERMEDIO

Son aquellas en las que después de ingresar en la narrativa de las partes por acuerdo de las mismas en razón a existir actividades pendientes de cumplimiento, que son importantes para llegar a establecer acuerdos que beneficien a ambas se señala nuevo día y hora de audiencia.



# EFECTOS DE LAS ACTAS DE CUARTO INTERMEDIO

El efecto principal de estas actas es de cumplir actividades que coadyuvaran a consolidar acuerdos entre las partes antes de suscribir un acta final sea con acuerdo total o parcial.



# ACTAS CONCLUSIVAS

## ACTAS DE INCOMPARECENCIA

### DE LA PARTE LLAMADA A CONCILIAR

Es aquella en la que se deja constancia de que la parte llamada a conciliar no asistió a la audiencia conciliatoria pese a su legal citación y/o notificación.



### EFECTO

Da lugar a que la parte solicitante agote la vía conciliatoria por lo que con la sola presentación de esta acta ya el solicitante podrá formalizar su demanda.

## **DE INCOMPARECENCIA DEL SOLICITANTE**

Es aquella en la que se deja constancia de que el solicitante no ha comparecido a la audiencia de conciliación y esta se emite haciendo constar la presencia de la parte llamada a conciliar.

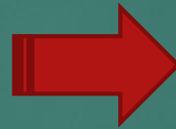


## **EFECTO**

Esta acta no le sirve a la parte solicitante para agotar la vía conciliatoria ya que no basta convocar si no es fundamental el asistir a la audiencia, por lo que se archivan antecedentes y el solicitante deberá volver a iniciar un nuevo trámite conciliatorio.

## **Acta de incomparecencia de ambas partes**

Es aquella en la que se deja constancia de que ya cumplida la diligencia de la citación ninguna de las partes ni convocante ni llamado a conciliar a comparecido a la audiencia de conciliación.

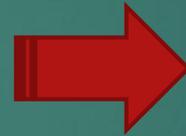


## **Efectos**

Este tipo de acta no sirve a la parte solicitante para agotar la vía conciliatoria por lo que el trámite debe necesariamente de iniciar nuevamente con una nueva solicitud de conciliación

# ACTA DE IMPEDIMENTO A LA CONCILIACION

Es aquella que resulta de una audiencia donde ambas partes no pueden consolidar sus acuerdos así exista la voluntad de hacerlo porque son asuntos excluidos de conciliación o no cumplen con uno o varios requisitos que son necesarios para que se consoliden los acuerdos.



## **Efectos**

Agota la vía conciliatoria permitiendo la formalización del proceso que corresponda.

# ACTA FALLIDA O ACTA SIN ACUERDO

En esta acta se deja constancia de que las partes intervinientes no han llegado a un acuerdo.



## **Efectos**

La formalización del proceso que corresponda.

# ACTA CON ACUERDO PARCIAL

Es aquella que resuelve parte de un conflicto dejando pendientes uno o varios puntos que se resolverán en un futuro proceso. Se debe dejar constancia muy clara de aquellos puntos en los que las partes no arribaron a acuerdos.

## Efectos

Al resolver parcialmente un conflicto se constituye en documento ejecutivo de los puntos acordados y el punto o los puntos en que no se llegaron a un acuerdo pueden ser sujetos de formalización de un proceso judicial o de lo que definan ambas partes.

# ACTA CON ACUERDO TOTAL

Son las que resuelven el conflicto en su totalidad y una vez que son aprobadas u homologadas tienen la calidad de cosa juzgada o sea el equivalente a una sentencia, por lo tanto constituyen un documento ejecutivo.



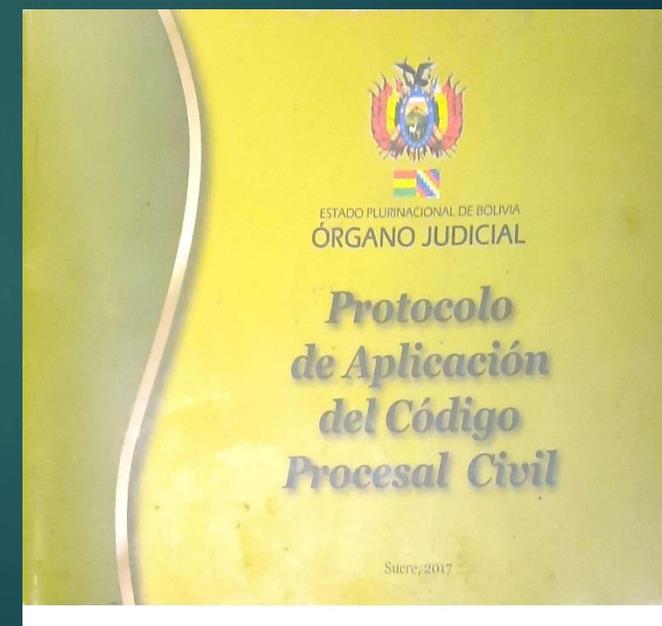
## Efectos

En caso de ser incumplidas la parte que se cree afectada por el incumplimiento puede proceder a la ejecución de la misma.

## ACTAS DECLARATIVAS

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACION

El Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en su Artículo 17 relativo al Acta de Conciliación establece que el conciliador o conciliadora **redactara el acta de Conciliación de forma resumida con el contenido de los acuerdos alcanzados de manera clara, coherente, sencilla y precisa que permita la comprensión tanto de las partes como del personal jurisdiccional.**



El Artículo 18 del ya mencionado Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, establece que el acta debe contener:

- 1.- Lugar fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- 2.- Identificación de la conciliadora o el conciliador, si la solicitud de la conciliación y la audiencia se realiza a requerimiento directo de una o ambas partes, identificado el tipo de conflicto y la identificación del juzgado que aprobará o desestimará el acta conciliatoria.
- 3.- Identificación de las personas que asisten a la audiencia.
- 4.- Señalamiento de los antecedentes y el objeto de la conciliación conteniendo una relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

ACTA N° 68/2021

PROCESO: Ordinario.

TIPO DE SOLICITUD: Remitido por el juzgado.

TIPO DE CONFLICTO: Devolución de capital anticrético.

NUREL-10103228

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°

En la ciudad de Sucre, a horas 10:00 a.m. del día cinco del mes de abril de 2021 en las instalaciones del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Oficina de la

Conciliadora N° 4, se instala la presente audiencia de CONCILIACION, presentes ambas de apellidos, mayores de edad,

con C.I. N° 5495779 Ch. y C.I. N° 7517045 Ch., respectivamente, solteras, de ocupación estudiantes y con domicilio en calle Oscar Crespo S/N, zona Rotonda Fancesa, como solicitantes y por otra parte presente mayor de edad, con C.I. N° 5644608 Ch., soltero, de ocupación chofer, con domicilio en calle Mutún N° 3, como llamado a conciliar, de quien se consignó erróneamente el nombre como siendo lo correcto,

, quienes reunidos de manera libre, voluntaria y sin que medie presión, dolo o vicio del consentimiento alguno han arribado al siguiente acuerdo respecto a sus diferencias llegando a una **CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL** de conformidad a las cláusulas, términos y condiciones que siguen:

**PRIMERA (ANTECEDENTES).**- Las solicitantes ambas de apellidos suscribieron con el llamado a conciliar Y, Testimonio N° 613/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, otorgado por ante Notaria de Fe Publica N° 16 de la ciudad de Sucre a cargo de relativo a la escritura pública sobre Minuta de Contrato de Anticresis de un inmueble casa por el precio convenido de \$us. 45.000.- (cuarenta y cinco mil dólares americanos) que estos últimos otorgaron a las solicitantes en esa calidad cuyo derecho propietario se encuentra registrado bajo el folio con matrícula 1.01.1.99.0045221.

5.- Identificación de los puntos acordados por las partes; debe indicarse la obligación u obligaciones contraídas y determinadas en todos sus aspectos, tales como modalidades, cuantía, exigibilidad, etc. En caso de conciliación parcial, debe indicarse de igual manera y hacer mención de las pretensiones en las que no hubo acuerdo alguno.

En audiencia ambas partes aclaran que ya existió la devolución a las solicitantes y antieresistas de \$us. 35.000.- (treinta y cinco mil dólares americanos) quedando pendiente de devolución el saldo de \$us. 15.000.- (quince mil dólares americanos).

A la fecha por existir una desvinculación matrimonial entre los propietarios del inmueble las solicitantes requieren la devolución del saldo del capital anticrético con la aclaración de que la copropietaria : \_\_\_\_\_ suscribió con las solicitantes un documento de compromiso de pago de \$us. 10.000.- (diez mil dólares americanos) por lo que al llamado a conciliar \_\_\_\_\_ le correspondería hacer la devolución del monto de \$us. 5.000.- (cinco mil dólares americanos).

**SEGUNDA.- (DEL ACUERDO, OBLIGACIONES Y DERECHOS).**- Con los antecedentes expuestos e instalada la audiencia de conciliación, luego de planteadas y discutidas sus posiciones, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1.- El llamado a conciliar \_\_\_\_\_ reconoce que debe realizar la devolución del monto de \$us. 5.000.- (cinco mil dólares americanos) a las solicitantes \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ambas de apellidos \_\_\_\_\_ y además el monto de \$us. 250. (doscientos cincuenta dólares americanos) por concepto de reconocimiento a gastos extras realizados por las solicitantes, debiendo realizar la devolución total del monto de \$us. 5.250.- (cinco mil doscientos cincuenta dólares americanos), dicha suma será devuelta a las solicitantes hasta fecha 01 de octubre de 2021 de manera impostergable en un solo pago, de forma directa, por lo que las solicitantes una vez recibido el monto referido procederán a otorgar al llamado a conciliar la correspondiente constancia de pago.

2.- El llamado a conciliar \_\_\_\_\_ garantiza el cumplimiento de la presente obligación con todos sus bienes habidos y por haber muebles e inmuebles, garantía que las solicitantes aceptan y en especial con un modular, tres arañas de cristal azul que fueron sujetas a un avalúo por parte de un perito mismo que les asigna un valor de \$us. 5.800.- (cinco mil ochocientos dólares americanos) y cortinas que se encuentran en posesión de las solicitantes : \_\_\_\_\_ ambas de apellidos \_\_\_\_\_ dichos bienes le fueron otorgados al llamado a conciliar \_\_\_\_\_ , mediante Sentencia N° 0 \_\_\_\_\_ :/2021 de fecha cinco de enero de 2021 emitida por la Juez a cargo del Juzgado Publico Sexto de familia de la capital,

6.- Del incumplimiento acordando las partes de manera voluntaria las formas de ejecución en caso de incumplimiento de los puntos acordados y obligaciones asumidas en el acta de conciliación.

7.- Firma de la conciliadora o conciliador y de las partes que arribaron a un acuerdo, si desean las partes pueden también concurrir las abogadas o abogados a la firma del acuerdo.

3.- Las solicitantes ambas de apellidos  
una vez recibida la devolución del saldo de capital anticrético harán la devolución de manera inmediata del modular y las 3 arañas de cristal azul y las cortinas al llamado a conciliar quien deberá otorgar a las solicitantes la correspondiente constancia de recepción.

**TERCERA.- (DEL INCUMPLIMIENTO Y FORMAS DE EJECUCION).-** En caso de incumplimiento por parte del llamado a conciliar con el pago acordado en la presente acta, las solicitantes podrán proceder a la ejecución de la misma mediante el embargo y remate de los bienes del llamado a conciliar otorgados en garantía y si fueran insuficientes con otros de su propiedad hasta el monto adeudado más el correspondiente pago de daños y perjuicios.

**CUARTA.- (COMPUTO).-** Los compromisos acordados se computaran y cumplirán desde la fecha de suscripción de la presente acta.

**QUINTA. (RECONOCIMIENTO EXPRESO).-** Habiendo sido informadas las partes por la conciliadora sobre la naturaleza, características y consecuencias jurídicas de la conciliación, expresamente declaramos conocer la calidad de cosa juzgada de la presente acta de conciliación una vez que se halle aprobada a los fines de su ejecución.

**SEXTA.- (DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONCILIACION y ROL DE LA CONCILIADORA).-** Al basarse la Conciliación Previa en los principios de voluntariedad, simplicidad y buena fe entre otros la presente acta es manifestación plena de la voluntad y el acuerdo de ambas partes sin que para llegar a los mismos haya existido presión o parcialidad por parte de la conciliadora.

**SEPTIMA.- (CONFORMIDAD).-** Leída el acta de conciliación ambas partes expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo comprometiéndose a su estricto cumplimiento y en señal de conformidad firman conjuntamente con la conciliadora asignada.

  
C.I. N° 5495779 Ch.   
C.I. N° 7517045 Ch.

  
Diana Zúñiga Carballal  
CONCILIADORA N° 4  
TRIBUNAL DE FAMILIAR DE LO CIVIL  
C.I. N° 17404

  
C.I. N° 5644608 Ch.

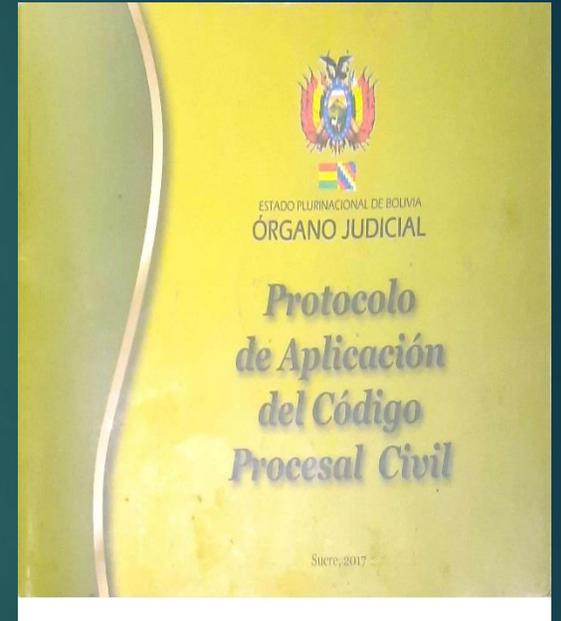
# APROBACION Y DESESTIMACION DE ACTAS DE CONCILIACION

Seguendo con lo establecido en el Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil específicamente en el Art. 19 relativo a la remisión a la autoridad judicial determina

I Suscrita el acta de conciliación se remitirá en el día a la autoridad judicial correspondiente, a efecto de su aprobación desestimación, mediante auto definitivo con calidad de cosa juzgada en el plazo de 3 días bajo responsabilidad disciplinaria.

II. Si la conciliación recayere sobre una parte del litigio, será aprobada parcialmente, salvando derechos de los puntos no conciliados para un futuro proceso.

III. Si el acta de conciliación fuere desestimada, la autoridad judicial deberá fundamentar su decisión. La desestimación procederá en los casos señalados por ley y en el presente protocolo.





En cuanto a la desestimación o rechazo del Acta de conciliación, La Ley 025 del Órgano Judicial específicamente en su Art. 69 relativo a la Competencia de Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial en su numeral 2 determina: **Rechazar el acta de conciliación en las demandas orales o escritas en pretensiones personales, reales y mixtas sobre bienes inmuebles, muebles, dinero y valores, cuando considere que la conciliación vulnera derechos constitucionales.**

Hay que hacer notar que en muchos casos se ha procedido al rechazo de actas de conciliación por la observación de forma y hasta del fondo en cuanto se refiere al acuerdo mismo sin señalar específicamente la vulneración de derechos constitucionales.

En contra posición existe también la buena práctica de que al existir duda del sentido del contenido del acta el juez solicita una aclaración previa a su aprobación con lo que la conciliadora o conciliador puede ampliar esclarecer los puntos solicitados por la autoridad judicial

# PRESUPUESTOS DE ANÁLISIS

¿La consecuencia principal del rechazo de las actas de conciliación deja sin efecto los acuerdos arribados en las actas de conciliación ?

**GRACIAS POR SU ATENCION**